

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-0000003

**El Director General
del Servicio de Rentas Internas**

Considerando:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021.

La Disposición Transitoria Cuarta ibidem, establece que en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de dicha ley en el Registro Oficial los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que se encuentren obligados a facturar, deberán haber incorporado a su actividad el esquema de facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente.

La Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, aclara que la incorporación en el plazo máximo de un año al esquema de facturación electrónica incluirá, no sólo a los sujetos pasivos del

impuesto a la renta, sino también a las entidades del sector público, incluidos los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos.

El artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de hasta un año para los sujetos pasivos, cuando cumplan las condiciones allí previstas para el efecto.

La Disposición General Sexta del referido Reglamento determina que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 21 de marzo de 2012, se expidieron las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).

Mediante las resoluciones de carácter general detalladas a continuación, el Servicio de Rentas Internas estableció la obligatoriedad en la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, en la modalidad electrónica, a varios grupos de contribuyentes, en los plazos allí señalados:

Nro. Resolución	Registro Oficial	Fecha Publicación Registro Oficial
NAC-DGERCGC13-00236	S.R.O. 956	17/5/2013
NAC-DGERCGC14-00157	S.R.O. 215	31/3/2014
NAC-DGERCGC15-00000004	S.R.O. 414	12/1/2015
NAC-DGERCGC 17-00000309	2 S.R.O. 08	6/6/2017
NAC-DGERCGC 17-00000430	S.R.O. 59	17/8/2017
NAC-DGERCGC 18-00000191	S.R.O. 234	4/5/2018

A través de Resolución No. DGERCGC22-00000024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80 de 09 de junio de 2022, se establecieron disposiciones en torno a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es

facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales y sociedades, obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera electrónica, que:

1. Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos autorizados antes de la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000024 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80, es decir, antes del 09 de junio de 2022, **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización.**
2. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización, siempre que el sujeto pasivo cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos antes del 30 de noviembre de 2022.**
3. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 **tendrán vigencia únicamente hasta el 29 de noviembre de 2022, siempre que el sujeto pasivo no hubiere obtenido previamente la autorización para emisión de comprobantes electrónicos.** Por lo tanto, a partir del 30 de noviembre de 2022 estos comprobantes preimpresos no sustentarán costos y gastos, crédito tributario, ni tendrán validez tributaria, independientemente de la fecha de caducidad que se indique en el comprobante.
4. A partir del 30 de noviembre de 2022, **únicamente los sujetos pasivos que se encuentren en ambiente de producción de comprobantes electrónicos** podrán obtener la autorización para emisión excepcional de comprobantes preimpresos.
5. Los documentos preimpresos serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa **no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.** El incumplimiento de lo señalado anteriormente constituye el cometimiento de una infracción tributaria susceptible de las sanciones que contempla el ordenamiento tributario vigente.

La validez de los comprobantes se puede verificar en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 26 de septiembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS